



(6)

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



00063661



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que propone REFORMAR el artículo 15 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Se debe partir del reconocimiento sobre la importancia que tiene la familia como base de la sociedad. Así mismo, se reconoce la importancia que tiene la institución del matrimonio, como una forma de construir una vida digna, libremente determinada y en busca de la felicidad. Es por tal reconocimiento de importancia, que debe ser labor de esta legislatura garantizar que el concepto de matrimonio consagrado en el código familiar del estado, cumpla con la más actual perspectiva de Derechos Humanos en beneficio de todas las personas.

El Código Familiar del Estado establece como finalidad del matrimonio, entre otras, el perpetuar la especie. La redacción del artículo no establece esto como posibilidad, sino como objeto o finalidad inherente. Esta redacción se encuentra su origen y fundamento en una perspectiva social diferente a la actual, que debe ser revisada desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Es importante destacar que el concepto de matrimonio no es estático, ni universal. A lo largo de la historia occidental, el concepto de matrimonio ha cambiado en cuestiones fundamentales. Un ejemplo de esto es el divorcio, que originalmente no estaba contemplado como posibilidad y actualmente existe incluso el divorcio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



incausado. Con esta posibilidad de entablar el divorcio sin causa se establece la importancia de la libre decisión de vida de las personas.

Así mismo, en nuestro país el matrimonio, que originalmente era una institución religiosa, se convirtió en una institución jurídica del Estado. En diversos ordenamientos familiares de nuestro país, se modificó el texto normativo para establecer que el matrimonio es la unión de dos personas, eliminando la restricción de que deban ser hombre y mujer. Es en este sentido, que se debe entender la importancia de seguir actualizando este concepto a las necesidades sociales y siempre en respeto de los Derechos Humanos.

Para dar fundamentos jurídicos en materia de Derechos Humanos, debemos citar diversos ordenamientos que nos darán una clara base, respecto a cómo debe estar estructurada la institución de matrimonio, en relación a la finalidad de perpetuar la especie.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), desde su preámbulo, establece que "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de arbitraje ultrajantes para la conciencia de la humanidad". Resulta importante determinar, que un claro ejemplo de desconocimiento y menosprecio está presente cuando se permite que la legislación siga estando desactualizada respecto de los más recientes discursos en Derechos Humanos. Dicha desactualización, permite que se sigan violando Derechos y afectando personas.

En la DUDH, el fundamento respecto a cómo se debe entender el matrimonio, está en su artículo dieciséis, el cual establece que:

*Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio en caso de disolución del matrimonio.*

Lo primero que resulta evidente, es que no establece en ninguna forma, que el fin del matrimonio sea la perpetuación de la especie. Así mismo, determina que los hombres y mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio. En este sentido, se determina que no debe existir en la definición de matrimonio, nada que limite o permita algún tipo de menoscabo a esta igualdad de derechos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



El hecho de que se establezca como fin del matrimonio la perpetuación de la especie y no solo como posibilidad, está incumpliendo con esta igualdad, ya que no todas las personas que contraen matrimonio, desean o están en posibilidades de perpetuar la especie. En particular, redundaría en el menoscabo de la mujer, ya que socialmente se ha atribuido a esta, el peso de la procreación, en mayor escala que al hombre.

Respecto a esto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece el criterio de lo que se debe entender por discriminación contra la mujer:

*... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

En este sentido, el menoscabo que provoca la inclusión de la perpetuación de la especie como fin del matrimonio, redundaría en una forma de discriminación contra la mujer. Al establecerse que la perpetuación de la especie es el fin del matrimonio y no solo una posibilidad, genera distinción contra la mujer, que por imposibilidad o por no desearlo, no cumple con este fin.

Así mismo, la CEDAW establece que los Estados que son parte, entre ellos México, convienen en erradicar todas las formas de discriminación.

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos lados los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.*

De manera particular, se establece la obligación de legislar en todas las áreas necesarias, para garantizar que se erradique la discriminación contra la mujer:

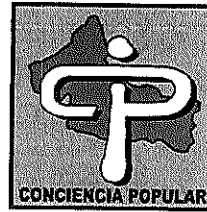
*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*

Es en este sentido, conviene hacer un análisis respecto a que la afectación de una legislación tan simbólica, como lo es la de matrimonio, implica dos tipos de impacto; el jurídico y el social. La falta de perpetuación de la especie, no es una



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



causal de nulidad del matrimonio, por lo que pareciera que no genera ninguna afectación de su existencia. Sin embargo, si tiene un impacto social consistente en que se considere que no se ha cumplido el objeto o fin del matrimonio.

De manera específica, la CEDAW regula la importancia de eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer respecto al matrimonio:

*Los Estados Partes adoptaran todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.*

A este respecto, se puede concatenar con lo establecido por el artículo quinto del mismo documento:

Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

Este inciso proporciona el fundamento respecto a la importancia de modificar la perspectiva social, sobre el objeto o fin del matrimonio. Se deben erradicar los estereotipos que fomenten la idea de que existen funciones debidas y no opcionales, como lo es perpetuar la especie.

Es importante establecer que diversos ordenamientos homólogos en nuestro país, han adecuado su texto en el mismo sentido a esta propuesta. Un ejemplo de esto, es el Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece la procreación como una posibilidad y no como el objetivo o fin del matrimonio. Otros ejemplos son el Código Familiar del Estado de Sinaloa y el Código Familiar del Estado de Zacatecas, los cuales regulan la perpetuación de la especie como una posibilidad, la presente iniciativa ha sido promovida en otro momento, sin que el resultado haya sido positivo, sin embargo y con la finalidad de adecuar las normas a la realidad social, así mismo y como se menciona en la exposición de motivos, se debe erradicar cualquier estereotipo y limitantes para el ejercicio de un derecho, como lo es perpetuar la especie, por ello se propone la presente reforma.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Nacimiento de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



Para mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

**Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>ARTICULO 15.</b> El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y perpetuar la especie, formando una familia.</p>	<p><b>ARTICULO 15.</b> El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen la vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y <b>la posibilidad de</b> perpetuar la especie, formando una familia.</p>

Someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 15 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 15.** El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y **la posibilidad de** perpetuar la especie, formando una familia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Nacimiento de  
Rafael Montejano Aguinaga"*



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal**  
**Conciencia Popular**

00003061